



## Acuerdo de Concejo N° 006-2019 -MDMP

Mi Perú, 31 de enero de 2019.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0015-2019-MDMP/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 030-2019/MDMP-GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe N° 010-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2019-MDMP-GDH-SGPA e Informe N° 021-2019-MDMP-SGPA de la Subgerencia de Programas Alimentarios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 100° inciso c) del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto de las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: inciso c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, mediante el inciso c) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala sobre las Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **inciso c)** Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; la misma que ha sido modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444 que en su artículo 27.2 establece que: Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda;





Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto de la Aprobación de contrataciones directas numeral )101.1) establece "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";



Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, modificada por Ley 27712, prescribe que "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños". Por lo que es necesaria la atención y distribución de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, toda vez que se trata de la alimentación diaria de los niños en edad de crecimiento, extrema pobreza y condición económica precaria;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-MDMP-GDH-SGPA e Informe N° 021-2019-MDMP-GDH-SGPA de la Subgerencia de Programas Alimentarios, se sugiere que, por encontrarse el programa del Vaso de Leche en una situación de Desabastecimiento, se disponga y tome las acciones para adquirir el producto por situación de emergencia, en forma de contratación directa para los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2019 para no afectar a los beneficiarios, por un total de 4,315 beneficiarios (total de beneficiarios registrados al segundo semestre del 2018), que de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Abastecimiento mediante los Informes N° 022-2019-MDMP-GAF-SGA e Informe N° 030-2019/MDMP-GAF-SGA dicha contratación se haría por un monto de S/.129,686.82 (Ciento Veinte y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis y 82/100 Soles) conforme a la Resolución de Gerencia N° 002-2019-MDMP-GAF que se ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2019 para la contratación directa conforme a las normas correspondientes de raciones de hojuela y cereal enriquecido bolsa de 500 grs y Leche evaporada entera de 410 gr, la misma que conforme al Memorando N° 020-2019-GPP/MDMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cuentan con el crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento 05 – Recursos Determinados;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Legal, señala que "por lo fundamentos expuestos opina por la PROCEDENCIA de la Declaración de Desabastecimiento Inminente de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, para la atención de beneficiarios, en raciones de hojuela y cereal enriquecido bolsa de 500 grs y Leche evaporada entera de 410 gr, elevándose el presente informe al Concejo Municipal para su aprobación mediante el Acuerdo correspondiente;

De conformidad con las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, luego del debate correspondiente, y aprobado por unanimidad el Concejo Municipal;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la **DECLARACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente acuerdo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección, Autorizándose la **CONTRATACION DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019** y por un valor ascendente a S/.129,686.82 (Ciento Veinte y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis y 82/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 05 – Recursos Determinados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Subgerencia de Abastecimiento, ejecute las acciones inmediatas conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General para que realice la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Abastecimiento para su publicación en el SEACE y remita copia del mismo acompañando el informe Técnico Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los plazos previstos en la Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU  
ALEXANDER AMARU SAENZ TEJADA  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU  
AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
ALCALDE